

Productora	Título
«Vomit Pel.Licules, S. L.»	Postura del clérigo, La.
José Manuel Rodríguez Cristóbal	Miedo.
«Films & Tapes Indigo, S. L.»	Madre sauvage.
«Necronomicon, S. L.»	Duralex.
Olid Suero, Miguel Alfonso	Carne cruda.
Necronomicon, S. L.»	Esencia del naufrago, La.
Necronomicon, S. L.»	Vídeo in-vida out.
Fernando Merinero Arias	Sensiblemente turbios.
«La Mirada, S. L.»	Grandes rebajas o episodios mugrientos.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Camino de tango.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Aventuras de Jordi Puig, Las.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Espera, La.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Isa.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Eliana.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Desayunos, Los.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Llueve sobre Alabama.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Exasperación de una desconocida.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	No dispere.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Color.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Despedida, La.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Toda una vida por los aires.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Sed.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Venganza.
«Grupo Cine Arte, S. L.»	Lenguaje instintivo.
«In Vitro Films, S. A.»	Nothung.
«In Vitro Films, S. A.»	Llame antes de entrar.
«In vitro Films, S. A.»	Un amor imposible.
«Ixia Films, S. A.»	Museo.
«Ixia Films, S. A.»	Cosas que ocurren.
«Catro G., S. L.»	Françoise.
«Vomit Pel.licules, S. L.»	Parabólica, La.
«Bausan Films, S. L.»	Metro.
«Solaris Films, S. L.»	Zurda.
«Cine Nic Producciones de Anima- ción, S. L.»	Cocorín.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12963 RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo autonómica.

Suscrito acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo autonómica, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

ANEXO

Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo autonómica

En Mérida, a 6 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña María Emilia Manzano Pereira, y de otra parte, el ilustrísimo señor don José Domingo Gómez

Castillo, Director general del Instituto Nacional de Consumo, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 256, del 26). Actuando en nombre y representación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y del Instituto Nacional del Consumo, respectivamente, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y junto con la Ley 36/1988, de Arbitraje de Consumo.

Así, pues, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consciente de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del arbitraje de consumo en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia:

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores de su Comunidad Autónoma, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:

Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

Segunda.—La Junta Arbitral de consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera.—La Consejería de Bienestar Social dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá su sede en Mérida.

Cuarta.—El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Quinta.—El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Bienestar Social se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

La Consejería de Bienestar Social se compromete a facilitar al Instituto Nacional del Consumo la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consejería de Bienestar Social el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social promoverá e impulsará las adhesiones de empresas, profesionales, organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las empresas de servicios públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá acuerdos de colaboración con laboratorios, ITV, colegios profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima.—La Consejería de Bienestar Social promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de una normalización del procedimiento.

Novena.—Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como anexo I, II y III al presente acuerdo, según se trate de asociaciones de consumidores y asociaciones empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Décima.—La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a llevar a efecto y desarrollar el acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial del Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

Undécima.—El presente acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta de Extremadura continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima.—A los tres años de la firma del presente acuerdo será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del mapa arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Consumo, José Domingo Gómez Castallo.—La Consejera de Bienestar Social, María Emilia Manzano Pereira.

ANEXO I

Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

ANEXO II

Compromiso de adhesión de empresas

La empresa con domicilio en y con NIF por medio de su representante legal don con DNI cuya representatividad ostenta por

MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión

voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

ANEXO III

Compromiso de adhesión de profesionales

Don con domicilio en con la actividad empresarial de y con NIF

MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12964 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se clasifica la Fundación «Eladio Sevilla Villar», instituida en Toro (Zamora), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Eladio Sevillano Villar» instituida en Toro (Zamora).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia del testamento otorgado por don Eladio Sevillano Villar, formalizado ante el Notario de Zamora don Antonio Hernandez Rodríguez-Calvo el día 20 de junio de 1989, número de protocolo 1.876, y de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante la Notaría de Toro (Zamora), doña María José García Calatayud, el día 18 de diciembre de 1992, número de protocolo 576, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, nombramientos y aceptación de cargos, así como escritura de adición de herencia y modificación de Estatutos otorgadas ante la misma Notaría con fecha 21 de junio de 1993, número de Protocolo 351 y 11 de octubre de 1993, número de protocolo 541.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la de proporcionar albergue y asistencia, con todas las atenciones y cuidados posibles a personas mayores dentro de una residencia que ha de ser construida y debidamente equipada en Toro.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don José Navarro Talegón, como Presidente; excelentísimo señor Alcalde de Toro don Agustín Asensio Pérez, como Vicepresidente; don Martín Gaspar Benítez, como Secretario, y como Vocales excelentísimo y reve-